

EL MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Mariano GARCÍA RUIPÉREZ
Archivo Municipal de Toledo

Con mi participación en este homenaje quiero manifestar la deuda formativa contraída con D. Ángel Riesco Terrero, quien fue mi profesor de Paleografía en la Universidad Complutense de Madrid. El estudio de los distintos tipos de escritura utilizados en la Corona de Castilla desde tiempos medievales, a través de su maestría, allanó el camino que me llevó a dirigir mi actividad profesional al mundo de los archivos. La superación en procesos selectivos de la prueba de transcripción y descripción de documentos pudo ser posible gracias a los conocimientos recibidos del insigne paleógrafo a finales de la década de 1970.

He querido contribuir con un texto cercano a una de sus líneas de investigación, la que dedicaba a los oficios públicos y a sus documentos¹. Dada mi vinculación con los archivos municipales, y en concreto con el de la ciudad de Toledo, me voy a detener en uno de los oficiales más importantes, especialmente en relación con la hacienda local. Me refiero al mayordomo de propios y arbitrios, durante los siglos XVI y XVII. Ya hace años estudiamos la figura del contador municipal².

¹ Ejemplos serían: “Los oficios públicos de gobierno, administración, justicia y recaudación y los de garantía de la fe documental en la Corona de Castilla a la luz de una disposición de los Reyes Católicos de finales del siglo XV (a. 1494)”, *Documenta & Instrumenta*, núm. 3 (2005) pp. 77-108; y “El notariado español en la corona de Castilla e Indias en siglo XVI: los oficios públicos escribaniles”, en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid: Universidad Complutense, 2005, pp. 243-295.

² Véase mi texto “Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)”, *De computis : Revista Española de Historia de la Contabilidad*, núm. 2 (2005) pp. 1-47; y el estudio introductorio que acompaña a la edición facsimilar de la obra de Pedro de Valdivieso, *Práctica y declaración de la hacienda que el Ayuntamiento de esta imperial ciudad de Toledo tiene...*, Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 2005, pp. 13-18.

Como bien ha explicado Marcos Fernández Gómez, el mayordomo fue el principal responsable de la administración de la hacienda concejil en su triple condición de cobrador, depositario y pagador de las cantidades procedentes o relativas a los bienes y rentas propios del ayuntamiento³. Sus orígenes son medievales, aunque no parece que se vayan perfilando sus funciones hasta entrado el siglo XIV, y esto variará según las ciudades y fueros⁴. Al ser un oficio propiamente concejil su regulación se producirá sobre todo en las ordenanzas municipales.

Muy poco sabemos de las personas que ejercieron estas funciones en Toledo⁵. Las ordenanzas municipales recopiladas e impresas parcialmente a principios del siglo XVII, dedican un título, el 88, al mayordomo, pero con un pobre desarrollo. En concreto en él se señala:

El mayordomo de Toledo, le nombra el Ayuntamiento en cada un año, por el primero o segundo día de Marzo de cada un año. Después de elegido y nombrado, ha de dar fianzas de personas legas, llanas y abonadas, que dará buena cuenta con pago, de toda la hazienda y rentas de la ciudad, que fueren a su cargo. A de dar en cada un año la

³ Marcos FERNÁNDEZ GÓMEZ, "La memoria económica del Concejo. El Archivo del Mayordomazgo de Sevilla (1310-1550)", *Andalucía en la Historia*, núm. 56 (2017) p. 84. La ciudad de Sevilla es, junto con Murcia, de las pocas que han conservado los documentos generados por los mayordomos municipales en la Edad Media y siglo XVI en la Corona de Castilla. El Archivo Municipal de Sevilla ha publicado en diferentes volúmenes su catálogo documental.

⁴ Para el estudio del mayordomo remitimos al texto clásico de Esteban CORRAL GARCÍA, *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla (s. XIII-s. XVIII)*, Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991, que trata sobre sus orígenes en las pp. 35-37. En él manifestaba que "No hemos encontrado Cartas de Nombramiento ni Títulos reales expedidos por el Concejo, ni recogidos en las Actas, el acto y fórmulas de juramento" (p. 45).

⁵ La mayoría de los estudios publicados sobre las haciendas municipales en la Edad Media y Moderna analizan las funciones de los mayordomos. No nos vamos a detener en ellos dadas las limitaciones de espacio establecidas en este libro homenaje, aun así recordamos ahora las aportaciones de Antonio Collantes de Terán Sánchez, María del Carmen Veas Arteseros y Javier del Castillo Fernández centradas en estos oficiales en la Baja Edad Media, en Sevilla, Murcia y Reino de Granada, respectivamente. Fernando Guillotto nos ha dado pinceladas sobre el mayordomo de la ciudad de Cádiz en el siglo XVIII. Francisco José Sanz de la Higuera ha estudiado los de Burgos, también en ese siglo. Pero, por su relación con nuestro texto, destacamos especialmente el artículo de Manuel SALAMANCA LÓPEZ, "Análisis procedimental y documental de un nombramiento de mayordomo de propios durante el reinado de Fernando VI", *Investigación bibliotecológica*, 25: 54 (2011), pp. 159-181.

cuenta. Puede el que huviere sido nombrado, ser reelegido por otro año, y por otros, según costumbre de la ciudad⁶.

No conocemos desde cuando la ciudad utilizó este oficial para la administración de sus propios y rentas pero, sin duda, ya lo empleaba a principios del siglo XV. De ello se hizo eco el ordenamiento de 1411⁷, y, sobre todo, el de 1422. Por este último se trasladaron a Toledo los dados a Sevilla, en 1411 y 1412, por el infante Fernando de Antequera, tutor de Juan II, y que serían copiados posteriormente en el *Libro de Juramentos de la ciudad de Toledo*, terminado de redactar en 1594. Este ordenamiento de 1422 se refiere al mayordomo en varias de las leyes en que estructura su contenido. De especial interés es la XXIV, en la que se indica que el mayordomo “ha de resçebir todos los maravedís de los propios e rentas de la çibdad” dando “primeramente sus fiadores buenos e abonados”⁸.

Este mayordomo, tal y como nos explicaba Juan Ramón Palencia Herrejon⁹, era elegido por la ciudad y se encargaba de revisar las condiciones en las que se arrendaban las rentas, de percibir los ingresos y hacer frente a los pagos, siempre por orden de ésta, y de presentar anualmente las cuentas que debían fiscalizar los contadores y ser aprobadas por el Ayuntamiento.

En la segunda mitad del siglo XV su salario anual fue de 3.000 maravedís, lo mismo que percibían los regidores. Por las cuentas conservadas, dadas por los mayordomos en el siglo XV y principios del siglo XVI, sabemos que ejercie-

⁶ Antonio MARTÍN GAMERO, *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial Ciudad de Toledo*, Toledo: Imprenta de José de Cea, 1858, p. 148. El primer intento de edición de estas ordenanzas se produjo en el año 1608.

⁷ Emilio SÁEZ SÁNCHEZ, “Ordenamiento dado a Toledo por el Infante Don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), especialmente las pp. 18 y 43. El mayordomo de la ciudad es mencionado en las leyes 6 y 48. En esta última el Infante establece “que los mayordomos que de aqui adelante fueren en la dicha çibdad de Toledo, cada uno en su tienpo de mayordomía, fagan un libro et en el pongan todo el cargo del resçibo et otrosí todo lo que a el dependiere, declarando las contias e las cosas en que lo despiende et por qué razón, todo por menu-do, en tal manera que se pueda ver si es bien despendido o non, e acabado el tienpo de su mayordomadgo que enbie este libro firmado de su nonbre e signado de escrivano público, en manera que faga fe, donde quier que yo estoviere para que yo mande ver en qué manera se gastan los dichos maravedis de la dicha çibdad e mande remediar sobre lo mal gastado”.

⁸ Este “ordenamiento” de 1422 fue publicado en el artículo de E. SÁEZ SÁNCHEZ, “El libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945) pp. 530-624. La ley XXIV se reproduce en la p. 596.

⁹ Véase la tesis doctoral del recordado Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, defendida en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense en 1999. En concreto esta cita figura en la p. 477.

ron ese cargo, entre otros, Diego González de León (1427-1428), Antón de Ayllón (1457), Pedro de Córdoba (1471), Francisco de León (1477), Juan Fernández de Oseguera (1482-1491), Alfón de Azafrán (1493-1494), Pedro Sánchez de Yepes (1506) y Juan de Torres (1508-1523)¹⁰.

En 1526, el mayordomo era el jurado Bernardino de Torres. En las cuentas que dio en 1534 figura que percibía de salario 26 maravedís por cada mil de renta que cobrara. Por las de 1550 sabemos que seguía siendo el mayordomo de la ciudad.

El nombramiento de mayordomo de Toledo recaía, pues, en su Ayuntamiento. El procedimiento común seguido en otras ciudades castellanas, según E. Corral García, establecía que tras el acuerdo municipal favorable a su designación, este debía presentar la correspondiente escritura de fianza y, una vez examinada y aprobada, recibía la carta de poder, requisito imprescindible para que comenzara a ejercer sus funciones¹¹.

En Toledo se han conservado algunas de esas escrituras de fianzas. La más antigua que conocemos fue otorgada ante el escribano mayor del Ayuntamiento el 12 de marzo de 1554, por el mayordomo Alonso de Torres¹², vecino de Toledo. Para poder ejercer ese oficio entre el 1 de marzo de ese año y el último día de febrero de 1555, se obligó a

que dará buena cuenta, con pago leal e verdadero, de todos los maravedíes, toros, cera, ganados e otras qualesquier cosas que fuere obligado e pertenesçieren a la dicha çibdad este dicho presente año porque así está nombrado por tal mayordomo e fuere a su cargo, asy por el libro de las rrentas de la dicha çibdad como de los çensos, tributos, décimas, alquileres de casas e traspasos, e en otra qualesquier manera e paresçiere el como tal mayordomo ser obligado e aver rresçibido e pagar el alcance o alcançes que le fueren fechos por las tales quantas...¹³

Incluso la escritura contiene la fórmula del juramento pronunciado por el reelegido mayordomo:

juró e prometió por Dios e por Santa María e sobre la señal de la cruz a tal como esta [signo de la cruz] en que corporalmente tocó con su mano e por las palabras de los

¹⁰ Datos obtenidos de la tesis citada de Juan Ramón Palencia Herrejón, p. 581.

¹¹ Esteban CORRAL GARCÍA, *El mayordomo...*, p. 87. En ella transcribe una carta de poder de 1427 (pp. 179-181) y una escritura de obligación y fianza de 1622 (182-184) relativas a mayordomos de la ciudad de Burgos.

¹² La escritura señala que tenía más de 18 años y menos de 25. Por su apellido presuponemos que estaba emparentado con Juan y Bernardino de Torres, que le habían precedido en el desempeño de este oficio. Alonso de Torres ya era el mayordomo de la ciudad el 1º de marzo de 1553, pues a él le correspondió presentar las cuentas en 1554.

¹³ Este texto y los datos recogidos sobre sus fianzas aparecen recogidos en el Libro Manuscrito, Sección B, número 67, folios 184-195 de los conservados en el Archivo Municipal de Toledo (= AMT).

santos quatro evangelios doquier que más largamente son escriptos de tener e guardar e cumplir todo lo suso dicho en esta escriptura.

Para hacerse cargo de todos los ingresos y pagos ofreció, de fianza, todos sus bienes, siendo avalado, además, por otras personas que actuaron de fiadores y que aparecen recogidas en escrituras sucesivas. Se trata de los vecinos de Toledo Álvaro de Madrid, a la sazón jurado y escribano público, Bernardino de Pina, Francisco López de Úbeda y Gaspar de Villarreal. Cada uno de ellos le avaló con 2000 ducados, salvo el último que lo hizo con 1000. Una cantidad total, 7.000 ducados, nada desdeñable para la época.

Esta escritura de obligación y fianza, otorgada por el mayordomo de Toledo, no recoge su salario ni tampoco cuantifica el montante concreto de sus bienes con los que avalaría cualquier alcance que pudiera detectarse al examinar sus cuentas anuales. Y esto último fue bastante usual.

Alonso de Torres siguió siendo el mayordomo en los años sucesivos, como se refleja en otras escrituras redactadas con posterioridad. Conservamos la que firmó para ejercer como tal en el año económico comprendido entre el 1 de marzo de 1562 y el último día de febrero de 1563, y con ella la de sus fiadores que seguían siendo Álvaro de Madrid y Francisco López de Úbeda¹⁴. Todavía era el mayordomo de Toledo en 1585. Llevaba ya treinta años al frente de estas responsabilidades.

Le sucedería Alonso de Francos. Conocemos la escritura de obligación que firmó el 29 de mayo de 1590. En ella presentó como fiadores a su tío Hernán Francos, a Baltasar de la Fuente y a Francisco de Cepeda¹⁵. En 6 de marzo de 1592 firmó la que le obligaba como mayordomo en ese nuevo año económico¹⁶. Y de nuevo lo volvió a hacer el 11 de marzo de 1593, figurando siempre, con él, los mismos fiadores¹⁷. En ninguna de ellas se especifica una cantidad concreta de fianza. Solo se indica que lo abonarán con sus personas y bienes.

En 1598¹⁸, Alonso de Francos todavía era el mayordomo de la ciudad, lo que refleja que era un cargo que solía ser desempeñado por la misma persona durante un largo periodo de tiempo. Y que gozaba de un alto prestigio entre los oficiales que la servían.

¹⁴ AMT, Libros Manuscritos, Sección B, núm. 74, folios 42-45.

¹⁵ AMT, Libros Manuscritos, Sección B, núm. 72, folios 306-307.

¹⁶ Ídem, folios 328-329.

¹⁷ Ídem, folios 336-337.

¹⁸ Ídem, folio 614.

Le debió suceder Luis de Villanueva desde el año 1600, ocupando ese empleo casi dos décadas¹⁹, pues sabemos que falleció avanzado 1619, ya que fue su hijo Pedro el que presentó las cuentas. Las escrituras de obligación y fianza seguían siendo formalizadas cada año pues el nombramiento, por acuerdo municipal reflejado en la oportuna acta capitular, era anual, abarcando el desempeño de su cargo desde el primero de marzo al último día de febrero. Lo habitual es que el elegido como mayordomo presentara su escritura de obligación, junto con las de fianzas dadas por sus fiadores, agrupadas todas formando un cuaderno. Al menos así ocurría en las primeras décadas del siglo XVII.

Por la dada por Pedro de Villanueva, en 11 de abril de 1624, que recogemos en anexo, este nuevo mayordomo se obligó a usar bien y fielmente ese oficio, a encargarse de los cobros y de los pagos que le fueran ordenados, a presentar las cuentas y a dar fianzas, contemplándose también otras cuestiones jurídicas sobre su cumplimiento. En ella no hay referencias expresas a su salario ni al montante del valor de los bienes que servirían de fianza.

Esta escritura de obligación, junto con las presentadas por los fiadores, era informada por los comisarios de fianzas²⁰ nombrados por el Ayuntamiento. Si estos lo consideraban preciso, podía requerirse información adicional sobre la solvencia de los fiadores, aprobada por la justicia en donde residían y tenían sus bienes. Todo el expediente era examinado por el Ayuntamiento en sesión plenaria que, por mayoría de votos, decidía otorgar el nombramiento. Solo entonces el elegido podía recibir la escritura de recudimiento, firmada por las autoridades locales, requisito imprescindible para empezar a ejercer sus funciones. Así ocurrió en 1625. Pedro de Villanueva presentó fianzas ajenas por valor de 6.000 ducados en bienes pertenecientes al jurado Diego de Aguilar y al alférez Jerónimo de Carrión Pardo, además de avalar con su persona y bienes. Hecho esto, en la sesión municipal de 8 de octubre de 1625 se acordó su nombramiento.

Un procedimiento similar se seguía cada año. Ahora bien, en la formalizada por el mayordomo Pedro de Villanueva y su mujer, como fiadora, en 12 de febrero de 1633, el Ayuntamiento incluyó ocho condiciones específicas, creemos que por primera vez, sobre el ejercicio de sus funciones, que con ligeras variantes y nuevas cláusulas, se recogerían en todas las posteriores, hasta

¹⁹ Se conservan buena parte de las escrituras de fianzas otorgadas a su favor en esos años. En 1606, por ejemplo, presentó fianzas por valor de 6.000 ducados. Véase AMT, FH 1141.

²⁰ En otras escrituras y años se les denomina como comisarios de propios. Esos cargos recaían en regidores y jurados.

entrado el siglo XIX²¹. Una de ellas era su salario, que quedó establecido en 26 maravedís por cada millar que cobrara de las rentas de Toledo²². Esta cantidad la venían percibiendo desde al menos un siglo antes, aunque no figurara en las escrituras de obligación.

En 1635, Juan Sánchez de Soria en su libro manuscrito, *Toledo. Su prudente gobierno y las cortes es ceremonias con que le ejerce*²³, nos da cuenta de la participación del mayordomo en distintas ceremonias públicas acompañando “a la Ciudad en lugar anterior a los contadores, e inmediato a los capellanes”. Sobre su nombramiento señala que “la Ciudad elige y hace merced de los oficios a quien es servido como van vacando, y recibe de ellos juramento”.

El ejercicio de mayordomo de la ciudad de Toledo había recaído durante treinta y cinco años en la familia Villanueva. Y esta sucesión de padre a hijo no fue inusual. Sí lo era el que se cambiara de mayordomo cada año. Aunque de ello tenemos ejemplos. En 1636, el elegido como tal fue Agustín de Barcelona, que firmó su escritura de obligación el 29 de octubre de 1636. El 7 de julio de 1637 la firmó su sucesor Juan Sánchez de Palencia, escribano que era de la Santa Hermandad de Toledo. El expediente de nombramiento tramitado entonces por la Escribanía mayor del Ayuntamiento seguía siendo el ya descrito. Conocida la vacante mediante pregones o la colocación de edictos en los lugares públicos, presentadas en plazo las solicitudes, y designado por acuerdo municipal por mayoría de votos uno de los pretendientes, este debía formalizar su escritura de obligación en la que se incluían las condiciones recogidas ya en la de 1633. A continuación se aportaban las escrituras de fianza en las que se relacionaban los bienes que se ofrecían por sus fiadores como garantía, pues él la avalaba también con su persona y bienes. Seguían los testimonios que recogían la información sobre la calidad de los fiadores. Luego se añadía el informe de los comisarios nombrados por la ciudad para examinar todos los documentos presentados. Y si este era favorable se llevaba el asunto a una sesión capitular. En ella los miembros del Ayuntamiento aprobaban su nombramiento definitivo por mayoría de votos. Solo quedaba la entrega del recudimiento²⁴ que le serviría al mayordomo como título para ejercer sus funciones. Y Juan Sánchez de Palencia las seguiría desempeñando hasta 1658.

²¹ En el año 1831 se establecieron dieciocho condiciones en la escritura de obligación firmada por el nuevo mayordomo, pero las hay con más de veinte.

²² AMT, Caja FH 1378, Cuaderno intitulado en su cubierta “Fianzas de la mayordomía de Toledo dadas por Pedro de Villanueva, año de 1633...”.

²³ De este libro, además de la edición del Conde de Cedillo de 1912, existe una más cercana publicada por el Ayuntamiento de Toledo en el año 2004.

²⁴ Recordemos que todavía el *Diccionario* de la RAE define el recudimiento como “Despacho y poder que se daba al cobrador de determinadas rentas”. Es pues una carta de poder con una finalidad específica.

La ciudad quiso regular de nuevo las condiciones exigidas a sus mayordomos, aprobando por acuerdo de 15 de enero de 1659 un extenso informe, fechado dos días antes, que había sido elaborado por el corregidor de Toledo junto con varios comisarios nombrados por su Ayuntamiento²⁵. Por ellas, el elegido desempeñaría su cargo durante un año, recibiendo recudimiento en el primer ayuntamiento del mes de marzo; y, si continuaba al año siguiente, era preciso un nuevo nombramiento y un nuevo recudimiento.

En las condiciones aprobadas, se establecía que el mayordomo debía hacer todas las diligencias posibles para verificar el arrendamiento de las rentas de la ciudad en los plazos determinados, nombrando administradores si no se postulaban arrendadores. Estos últimos debían dar fianzas seguras antes de poder recibir sus recudimientos concretos, previa fiscalización por la Contaduría. Y, si no las daban, el mayordomo debía dar cuenta a la ciudad para que tomara las decisiones adecuadas.

También debía requerir los documentos precisos para el cobro de los tributos perpetuos. Esos documentos se los entregarían los caballeros archiveros. Además se haría cargo, por inventario, de todos los bienes muebles de la ciudad, poniéndolos a su disposición siempre que se lo requirieran. Tendría, además, un libro en el que figuraran anotadas todas las posesiones tributarias a Toledo, debidamente detalladas, especialmente para la percepción de las décimas.

La cuenta de ingresos y gastos debía presentarla todos los años, por cargo y descargo, conforme a los testimonios dados por el escribano de los valores de las rentas, los libros de la Contaduría y las distintas escrituras. Examinada y aprobada, debía satisfacer el montante del alcance, si lo hubiere, con sus bienes y, si era preciso, con los de sus fiadores.

Por el ejercicio de sus funciones se establecía un salario 26 maravedís por cada 1.000 que cobrarse, cantidad que se repercutía en la cuantía de los arrendamientos de rentas. Y como fianza, además de su persona y bienes, debía presentar a fiadores que le avalasen hasta en cantidad de 6.000 ducados.

Estas condiciones fueron las que Michael Martínez del Valle y Allende, nombrado mayordomo de propios y arbitrios, firmó en su escritura de obligación y fianzas de 12 de febrero de 1659. En 1665 lo seguía siendo. Es posible que le sucediera Cristóbal Arias Temprado. Al menos este era el mayordomo que, en abril de 1679, presentó su dimisión con una súplica en la que afirmaba²⁶

²⁵ AMT, FH 1378, Cuaderno intitulado "Condiciones en que se a de obligar el mayordomo que fuere de la ciudad de Toledo".

²⁶ AMT, FH 1378, Cuaderno intitulado "Año de 1679, 80 y 81. Mayordomía. Obligación y fianza dada por Joseph Sánchez de la Rúa para la mayordomía...".

Crispttoval Arias Temprado dize que, con el título de criado de Vuesa Señoría (aunque yndigno), ha servido la mayordomía de sus rentas y porque se halla faltto de salud no puede continuar en este oficio, por lo qual pide y suplica a Vuesa Señoría sea servido, usando de su piedad y grandeza, perdonarle las omisiones y descuidos que ubiere tenido nombrando en su lugar sugetto que lo sirva y mandando que se le tomen quantas, que ofrezde desde luego, quedando sumamente reconocido a los favores que de su liberal mano ha rezevido y esperar recibir. Crispttoval Temprado [rubrica].

Con arreglo al procedimiento ya conocido fue nombrado José Sánchez de la Rúa en 1679, ejerciendo el cargo de mayordomo de propios hasta 1683, sucediéndole Cebrián Soriano, oficial mayor del Ayuntamiento, en los dos años siguientes, entre marzo de 1683 y febrero de 1685. Por entonces la situación económica era desastrosa, algo que no era nuevo pues la hacienda municipal estaba en concurso de acreedores desde 1609. Las rentas habían sufrido graves minoraciones, agravadas entonces por la devaluación monetaria aprobada por la pragmática de 10 de febrero de 1680. De ahí que, aduciendo falta de salud, Soriano presentara la renuncia a su mayordomía a finales de diciembre de 1684.

El Ayuntamiento se vio en la tesitura de buscar un sustituto anunciando la vacante con el consabido edicto. No hubo ningún candidato. Tampoco nadie se postuló al anunciar el cargo una segunda vez, y eso que se ofreció un aumento notable del salario, de dos terceras partes, en relación con el que disfrutaba el anterior mayordomo. Ante esto, el regimiento se vio en la necesidad de ofrecérselo de nuevo a José Sánchez de la Rúa que solo aceptó si entraba en calidad de administrador, no como obligado, pudiendo dejar el cargo en el momento en que el Ayuntamiento lograra un candidato idóneo. Ahora se convertía en un empleado más por lo que se estableció que recibiría un salario anual de 3.000 reales de vellón. Así figura en una de las 19 condiciones, en concreto en la 17, que regularon su ejercicio como tal administrador, aprobadas en abril de 1685²⁷, hasta finales de diciembre de 1687, en que acaeció su muerte.

Le sucedería en el desempeño de la mayordomía Agustín Cavallero, con arreglo al conocido procedimiento, firmando su escritura de obligación y fianzas el 21 de abril de 1688²⁸. Entre las condiciones establecidas figura la de que ejercería ese empleo mientras no tuviera revocación por parte del Ayuntamiento o se aceptara por este su dimisión. Su salario seguía siendo de 3.000

²⁷ AMT, FH 1378, Cuaderno intitulado "Sobre la receptoría de propios que estuvo a cargo de Josep Sánchez de la Rúa...". En él se incluye también un traslado del recudimiento dado a su favor por el corregidor de Toledo y fechado el 11 de julio de 1685.

²⁸ AMT, FH 1378, Cuaderno intitulado "Nombramientos de mayordomos de rentas de propios...". En todas las escrituras de obligación de los mayordomos que están casados figuran también sus mujeres como fiadoras, de mancomún.

reales de vellón anuales, con los que tenía que hacer frente al pago de un ayudante, a los gastos de los viajes a los pueblos de los Montes, a la baja de la moneda y a otros imprevistos, por lo que sus ingresos reales rondarían los 2.000 reales. Veinte años después, en 1708, presentaría su renuncia a la mayordomía aduciendo estar “con muchos achaques abituales”.

De sus vicisitudes, y de los nombramientos y obligaciones de los que le sucedieron, trataremos en otra ocasión.

A manera de resumen, podemos afirmar que la ciudad de Toledo tuvo mayordomo de propios, al menos, desde principios del siglo XV. Eran elegidos por el Ayuntamiento en sesión plenaria de entre los candidatos presentados. Desempeñaban su cargo tras firmar la escritura de obligación y fianzas durante un año, de primero de marzo a finales de febrero. Solían ser personas con una buena posición económica y con conocimientos contables, predominando de entre los designados los que eran escribanos.

Su salario, en la mayor parte de los siglos XVI y XVII, fue una cantidad variable al ser un porcentaje del total recaudado (26 maravedís al millar), aunque desde 1685 se fijó en 3.000 reales anuales. En cuanto al montante de las fianzas presentadas por sus fiadores, parece que se situó en los 7.000 ducados en el siglo XVI y 6.000 ducados en el siglo siguiente.

El Ayuntamiento estableció condiciones concretas para su ejercicio por primera vez en 1633, al menos que fueran recogidas en sus escrituras, aunque estas se fueron ampliando a lo largo de ese siglo pues se pasó de ocho en ese año hasta diecinueve en 1685.

En estos dos siglos hubo auténticas sagas familiares en el desempeño de la mayordomía de Toledo. En la familia Torres (Juan, Bernardino y Alonso) recayó entre 1508 y 1585; los Villanueva (Luis y Pedro) fueron mayordomos entre 1600 y 1635. Y los hay que ejercieron este oficio durante unos veinte años, como Juan Sánchez Palencia (1637-1658) y Agustín Cavallero (1688-1708). El reflejo documental básico de su actividad son las cuentas de cargo y data presentadas anualmente, aunque en Toledo también llevaron libros de posesiones tributarias e inventarios de bienes muebles.

ANEXO

Escritura de obligación y fianzas otorgada por Pedro de Villanueva, como mayordomo de propios y arbitrios de la ciudad de Toledo, el 11 de abril de 1624²⁹.

Sean cuantos esta carta vieren como yo, Pedro de Villanueva, vecino de esta ciudad de Toledo, digo que por cuanto el Ayuntamiento de esta ciudad me ha nombrado por su mayordomo y receptor de los propios y rentas de la dicha ciudad, por tiempo de un año, que fue su comienzo a primero día del mes de marzo de este presente año de mil y seiscientos y veinte y cuatro y cumplirá en fin del mes de febrero del año que viene de mil y seiscientos y veinte y cinco, en que entran y se comprenden las rentas que se pagan y cumplen en fin del mes de abril siguiente del dicho año de mil y seiscientos y veinte y cinco, para lo cual me tengo de obligar y dar fianzas en la forma y manera que de suso diré. Por tanto me obligo en favor del Ayuntamiento de la dicha ciudad de usar y que usaré el dicho oficio de mayordomo y receptor de los propios y rentas de esta ciudad del dicho año que comenzó a primero de marzo de este presente año de mil y seiscientos y veinte y cuatro y cumplirá en fin del mes de febrero del año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco, en que han de entrar y se comprenden las pagas de las dichas rentas cuyos plazos cumplen en fin del mes de abril del dicho año de mil y seiscientos y veinte y cinco, porque las dichas pagas tocan a la renta de este año. Y me obligo de usar bien y fielmente el dicho oficio de mayordomo y receptor, y tomar, de los arrendadores y personas a cuyo cargo fuere la paga de las dichas rentas de este presente año, fianzas abonadas a mi contento y riesgo y satisfacción para la paga de los maravedís y otras cosas que cada uno debiere. Y no lo haciendo, si corriere algún riesgo en las dichas rentas y paga de ellas, ha de ser y correr por mi cuenta, y pagaré a la dicha ciudad y a sus acreedores y personas que lo hubieren de haber todos los maravedís y otras cosas que se dejaren de cobrar de los arrendadores de las dichas rentas y sus fiadores y cualquier de ellos sin que sea necesario hacer contra ellos diligencia ninguna por parte de la dicha ciudad, más del cargo que por mayor se me hiciere del valor de las dichas rentas con el cual se pueda dar y dé contra mí mandamiento ejecutorio como por contrato líquido y escritura guarentigia que trae aparejada ejecución.

Otrosí me obligo de dar y que daré buena cuenta, con pago de todos los maravedís y otras cosas que montaren las dichas rentas de la dicha ciudad este dicho año, y acudiré con todo el valor de ellas a los acreedores de la dicha ciudad a quien pertenecieren; y lo hubiere de haber y pagaré el alcance o al-

²⁹ AMT, Caja FH 1141, Cuaderno intitulado en su portada como "Fianças del mayordomo de Toledo 1624". La grafía y los signos de puntuación han sido actualizados para facilitar su comprensión y lectura.

cances que se me hiciere y asimismo daré la dicha cuenta con pago de los dos mil ducados de alimentos que por mandado del Real Consejo se dan al Ayuntamiento de esta dicha ciudad y pagaré los alcances que de ello se me hicieren, y si no diere la dicha cuenta, así de las dichas rentas de la ciudad como de los dos mil ducados de alimentos, los contadores de la dicha ciudad y cualquier de ellos las puedan hacer. E por los alcances que por ella se me hicieren se pueda dar y dé, contra mí y mis bienes y fiadores, mandamientos ejecutorios como contra líquido y escritura guarentigia que trae aparejada ejecución, sin que sea necesario hacer conmigo otra ninguna diligencia ni citación. Y en todo lo que fuere necesario comprobación para cumplimiento de ejecución de lo contenido en esta escritura se use y pase por lo que declarase el Ayuntamiento de esta ciudad, o cualquier comisario suyo o persona que tenga su poder, en que desde luego lo difiero sin otra prueba ni averiguación alguna.

Otrosí me obligo de dar fianzas legas, llanas y abonadas para el uso y ejercicio del dicho oficio de mayordomo, y para la paga de las dichas rentas y alcances que se me hicieren, cada y cuando que por la dicha ciudad me fueren pedidas a satisfacción de la dicha ciudad y a ello pueda ser compelido por prisión y todo rigor de derecho, para lo cual así cumplir y pagar y haber por firme obligo mi persona y bienes habidos y por haber y por esta carta doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad de cualquier parte, que sean de fuero y jurisdicción, a las cuales me someto y especialmente al fuero y jurisdicción y justicia de esta dicha ciudad y fiel del Juzgado de su propios y montes; y renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *Si convenerit de juredicione omnium judicum* para que, por vía ejecutiva y por todo el medio y rigor de derecho, me compelan y apremien a lo así cumplir y pagar con costas, como si sentencia definitiva fuese dada contra mí y por mi consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada. Y renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en mi favor y la que dice que *general renunciación de leyes fecha non vala*.

En testimonio y firmeza de lo cual otorgué esta carta ante el escribano mayor y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo a once días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, siendo testigos Bartolomé Martín y Marcos Fernández y Pedro Jibao, vecinos de Toledo. Y lo firmó de su nombre el otorgante que yo el escribano doy fe conozco.

Pedro de Villanueva [rúbrica].